RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9° del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que para el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades expide la Resolución No. 3713 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE***

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", actuación administrativa debidamente notificada mediante correo electrónico el día 30 de noviembre de 2022, al señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía Nº **4.422.422,** actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105098,** en la que se resuelve lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, UNICA Y EXCLUSIVAMENTEMENTE PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelantará la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, *al señor* ***JAVIER VALENCIA ALZATE,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 4.422.422 quien actúa en calidad de solicitante y propietario del predio denominado:* ***1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS,*** *ubicado en la Vereda* ***SAN ANTONIO*** *del Municipio de* ***CIRCASIA (Q),*** *identificado con matrícula inmobiliaria* ***No. 280-105098*** *y ficha catastral número* ***00010000000608048000000451.*** *Acorde con la información que se detalla:*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS*
Localización del predio o proyecto	*Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO*
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia origen Oeste).	*Norte: 1004277* *Este: 1161271*
Código catastral	*00010000000608048000000451*
Matricula Inmobiliaria	*280-105098*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento	*Residencial*
Caudal de la descarga	*0.0054 l/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días / mes*
Tiempo de la descarga	*18 horas / día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Sistema de disposición final	*Pozo de Absorción*
Área de infiltración	*7.54 m^2*

Tabla 1. Información general del vertimiento

PARÁGRAFO 1: *Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Corporación Autónoma Regional del Quindío,* ***efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento****, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.*

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: *El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito,* ***dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga****, de acuerdo con artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).*

PARÁGRAFO CUARTO: *El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo* ***NO*** *se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso El presente permiso de vertimientos* ***NO CONSTITUYE*** *una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.*

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO QUINTO *Cuando haya cambio de titularidad del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera* ***INMEDIATA*** *a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de a que haya lugar de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.*

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER *el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio* ***1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS,*** *ubicado en la Vereda* ***SAN ANTONIO*** *del Municipio de* ***CIRCASIA (Q),*** *, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para seis (05) contribuyentes permanentes, el cual está compuesto por:*

1. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó un coeficiente de absorción de 1.44 m^2/persona. A partir de la población de diseño establecida de cinco (5) contribuyentes permanentes y el coeficiente de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.20 m^2. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 1.60 metros de profundidad. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 7.54 m^2, por lo que se determina que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

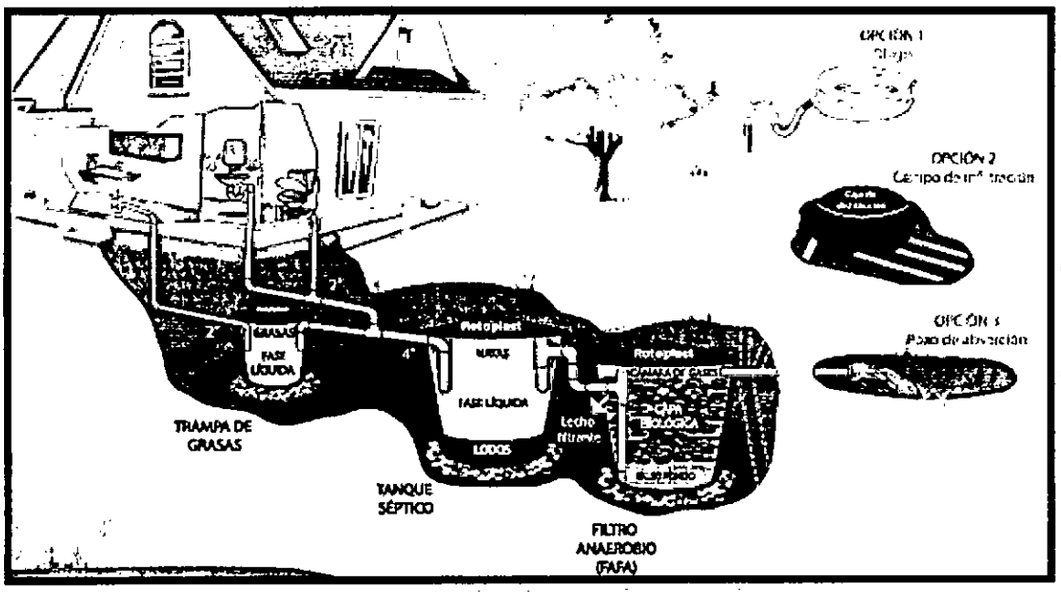

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

PARAGRAFO PRIMERO: *El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).*

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: *El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora MARIA CRISTINA YEPES AVIVI, quien es propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:*

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor.*

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR *al señor* ***JAVIER VALENCIA ALZATE****, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).****Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificara para otro tipo de proyecto; por tratarse de un área protegida.*

ARTÍCULO QUINTO: *El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.*

ARTÍCULO SEXTO: *No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.*

ARTÍCULO SEPTIMO: *Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.*

ARTÍCULO OCTAVO: *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.*

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR *para todos sus efectos la presente decisión a al señor* ***JAVIER VALENCIA ALZATE****,, en calidad de Propietaria del predio* ***1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS,*** *ubicado en la Vereda* ***SAN ANTONIO*** *del Municipio de* ***CIRCASIA (Q),*** *identificado con matrícula inmobiliaria* ***No. 280-105098,*** *al correo electrónico christianloaizah@gmail.com – fabian-16-v@hotmail.com , conforme con el artículos 56 de la Ley 1437 de 2011.*

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: *El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: *Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.*

ARTICULO DECIMO TERCERO: *El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

*"**Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

*"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir el número de la Resolución N° 3713 del 28 de noviembre de 2022 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, siendo el número de resolución correcto el **3676** del 28 de noviembre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Corregir el número de resolución N° 3713 del 28 de noviembre de 2022 "***POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** siendo el número correcto el **3676** del 28 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución N° 3713 del 28 de noviembre de 2022 "***POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.422,** actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105098**, a los correos electrónicos Christian.loaizah@gmail.com, fabian-16-v@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2641 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NÚMERO DE LA RESOLUCION N° 3713 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Vanesa Torres Valencia
Abogada SRCA CRQ